 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0014	FECHA	02 FEB 2023	PÁGINA	1 de 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNOS DIAS COMPENSATORIOS LABORALES A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la constitucional política, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1083 de 2015, señala: **ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Que, el Acta Final de acuerdo de la negociación colectiva entre el municipio de San José de Cúcuta y las organizaciones sindicales de empleados públicos, en el Capítulo II numeral 2.3 Flexibilización Jornada Laboral, se acordó que *"El Municipio de San José de Cúcuta, aplicara para toda la planta de personal la jornada laboral flexible para los eventos que tengan el carácter de interés público tanto nacional como territorial, especialmente en las épocas concernientes a la semana santa, fiestas navideñas y de año nuevo, previa compensación y recuperación de horarios concertados con los diferentes responsables de cada despacho, todo lo anterior con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio en todas sus oficinas, secretarías y despachos del Municipio de San José de Cúcuta, todo ello respaldado con los actos administrativos que emita la secretaria de talento humano."*

Que, la Semana Santa es un periodo de recogimiento espiritual propicio para la integración familiar, la cual fortalece al ser humano en sus competencias personales, estimulando la búsqueda permanente por mejorar, generando mayor productividad en el desempeño de sus actividades laborales y misionales.

Que, de acuerdo al calendario de 2023, la Semana Santa está comprendida del domingo 02 de abril al domingo 09 de abril de 2023, siendo hábiles los días 03, 04 y 05 de abril, representados en 25,5 horas laborales.

Que, para permitir a los servidores públicos que laboran en la Alcaldía de San José de Cúcuta, el goce de la Semana Santa, sin perjuicio de la prestación del servicio público, se hace necesario modificar transitoriamente la jornada laboral.

Que, es deber de la Administración Municipal, informar de la modificación de la jornada laboral, a la comunidad en general, a fin de garantizar a los usuarios los servicios requeridos.


Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el descanso compensado a los funcionarios públicos del Municipio de San José de Cúcuta, de tres (3) días compensados determinados así:

- a). **Primer turno:** Descanso por los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril del 2023.
- b). **Segundo turno:** Descanso por los días miércoles 05, lunes 10 y martes 11 de abril del 2023.
- b). **Tercer turno:** Descanso por los días lunes 10, martes 11 y miércoles 12 de abril del 2023.

PARAGRAFO: los servidores públicos que deseen acceder a la jornada compensatoria, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0014	FECHA	02 FEB 2023	PÁGINA	2 de 2

- Para la compensación de tiempo NO procede el reconocimiento pecuniario, NO es indemnizable en la vigencia, ni al momento del retiro de la entidad.
- Quienes tengan jornada laboral diferente a la ordinaria (7:00 am a 11:30m y de 2:00 pm a 6:00 pm), deberán compensar el tiempo de descanso en un total de 25,5 horas, de tal manera que se completen los tres (3) días hábiles compensados.
- No se podrá disponer de permiso alguno, que coincida con el inicio o finalización del turno de descanso solicitado.
- Los servidores públicos que no puedan compensar en su totalidad el tiempo como está previsto, por permiso médico, calamidad doméstica o incapacidad, deberán compensar el tiempo hasta completar las 25,5 horas requeridas.
- No tener autorizadas vacaciones durante el mes de febrero y marzo.
- Bajo ninguna circunstancia se modificará la programación de vacaciones ya establecida.
- Los servidores públicos que se encuentren adelantando estudios cuyo horario interfiera con el cumplimiento de la jornada especial de compensación, deberán solicitar a su superior inmediato, la determinación de fechas de compensación diferenciales, quien decidirá, de acuerdo a las circunstancias, la procedencia de los mismos.
- Las horas compensadas no constituyen horas extras.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN DE TIEMPO. El descanso de que trata el artículo primero, se compensará con la modificación de la jornada laboral desde el lunes (13) de febrero hasta el viernes (17) de marzo de 2023, en horario de 7:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 6:30 pm, y el lunes (21) de marzo de 2023 en horario de 7:00 am a 12:00m.

PARAGRAFO: El descanso compensado es voluntario, por tanto, quien no quiera hacer uso de él, podrá prestar sus servicios en jornada ordinaria laboral, esto es de lunes a viernes de 7:00 am a 11:30 am y de 2:00 pm a 6:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO: Secretarios de Despacho y/o Los Jefes de Dependencia deberán verificar la asistencia en el horario de compensación y el cumplimiento de las labores institucionales garantizando la no afectación del servicio y deberán enviar a la Subsecretaría Administración del Talento Humano, a más tardar hasta la finalización de la jornada del viernes (24) de marzo de 2023, la certificación o no del tiempo compensado de cada uno de los servidores a su cargo y el turno de descanso al que se acoge cada servidor, mediante la plataforma de radicación interna.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución, en lugares visibles de las diferentes Dependencias de la Administración, así como en la página web de la entidad, para conocimiento de los servidores y público en general, a través de la Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
ALCALDE

Proyectó: Viviana Andrea Botello – Asesor

Revisó: Ellana Paola Carrero Hernández – Subsecretaria Administración del Talento Humano.

Aprobó: María Leonor Villamizar – Secretaria General

Am

f